ACTO MODIFICATORIO NO. 03 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 033 DEL 2023 CELEBRADO ENTRE ASOCIACION COLOMBIANA DE AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO ANATO CAPITULO CARIBE Y YURI MARCELA DITTA OSORIO

Entre los suscritos **ANDRES DELGADO OROZCO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.153.116 de Bogotá, quien obra en nombre y representación de **ASOCIACION COLOMBIANA DE AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO ANATO CAPITULO CARIBE**, entidad sin ánimo de lucro, identificada con NIT No. 800.203.928-3, por una parte, que en lo sucesivo se denominará EL CONTRATANTE y por la otra, **YURI MARCELA DITTA OSORIO,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 55.307.013 de Barranquilla, quien obra en su propio nombre y para el caso de este acuerdo de voluntades se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente ACTO MODIFICATORIO No. 03 al contrato de prestación servicios No. 033 del 2023, de conformidad con las siguientes consideraciones:

1. Que las partes celebraron el contrato de Prestación de Servicios No 033 de 2023, luego de surtir el proceso correspondiente, cuyo objeto es la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO PROFESIONAL DE GESTION CULTURAL DEL PROYECTO "IMPLEMENTACIÓN DE UNA ESTRATEGIA DE APROPIACIÓN SOCIAL DEL CONOCIMIENTO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR GASTRONÓMICO TURÍSTICO Y CULTURAL EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA", VIABILIZADO, PRIORIZADO Y APROBADO MEDIANTE ARTÍCULO N° 42 DEL ACUERDO N° 12 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2021 POR EL ÓRGANO COLEGIADO DE ADMINISTRACIÓN Y DECISIÓN (OCAD) DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS (SGR), EJECUTADO POR ASOCIACION COLOMBIANA DE AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO ANATO CAPITULO CARIBE.**

2. Que en la cláusula TERCERA - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE, estima como valor de las actividades a desarrollar, incluidos los costos directos e indirectos en los que incurre EL CONTRATISTA para la prestación del servicio profesional la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000) Mda/Cte. Esta suma será pagada al contratista de la siguiente manera:

 TRES (03) pagos por mensualidades vencidas por un valor de CUATRO MILLONES DE PESOS Mda/Cte. ($4.000.000), cada una, contados a partir de su inicio.
 UN (01) pago de DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS Mda/Cte. ($2.933.333,33), a partir del vencimiento del tercer

 Todo lo anterior, previo el cumplimiento de las actividades programadas por EL CONTRATANTE, la presentación de su cuenta de cobro y el informe de gestión, para amparar el anterior valor la contratante cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3223 del veintinueve (29) de noviembre de 2023.

3. Que mediante acto modificatorio No. 02 del 22 de marzo de 2024, las partes acordaron:

 CLÁUSULA PRIMERA. – PRORROGAR el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 033 DEL 2023 CELEBRADO ENTRE ASOCIACION COLOMBIANA DE AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO ANATO CAPITULO CARIBE Y YURI MARCELA DITTA OSORIO, por el termino de UN (01) y DIEZ(10) días contados a partir del vencimiento del plazo inicialmente estipulado.

 CLÁUSULA SEGUNDA.- ADICIONAR al presupuesto del contrato, la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($5.250.000), los cuales serán pagaderos de la siguiente forma:

 UN (01) pago MES VENCIDO por un valor de CUATRO MILLONES DE PESOS Mda/Cte. ($4.000.000), cada una, contados a partir de la legalización de este acto modificatorio.
 UN (01) pago de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS Mda/Cte ($1.250.000), a partir del vencimiento del plazo contractual.

 Todo lo anterior, previo el cumplimiento de las actividades programadas por EL CONTRATANTE, la presentación de su cuenta de cobro y el informe de gestión, para amparar el anterior valor la contratante cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 124 del diecinueve (19) de marzo de 2024.

4. Que en razón a lo anterior, fue expedido registro presupuestal No. 124 de 2024, con el propósito de respaldar la modificación acordada.

5. Que las partes manifiestan que dicho modificatorio no fue ejecutado desde su aprobación, en tanto que el presupuesto asignado no corresponde a este rubro, por lo que se hace necesario dejar sin efecto el mismo, con lo cual no se afecta el cumplimiento de los objetivos del proyecto; debe tenerse en cuenta que con cargo al presupuesto asignado no fueron afectados recursos en razón al no desarrollo de actividades.

6. Que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con los pronunciamientos que al respecto ha realizado la jurisprudencia sobre la materia, las entidades públicas se encuentran en la posibilidad de modificar los contratos estatales a fin de hacer prevalecer la finalidad del contrato.

7. Que conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por esta Agencia, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos.

8. Que las partes de común acuerdo, consideran pertinente la necesidad de realizar la presente modificación.

Es así como, las partes acuerdan con el presente documento:

CLÁUSULA PRIMERA. – Modificar la cláusula TERCERA - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE, estima como valor de las actividades a desarrollar, incluidos los costos directos e indirectos en los que incurre EL CONTRATISTA para la prestación del servicio profesional la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000) Mda/Cte. Esta suma será pagada al contratista de la siguiente manera:

1. TRES (03) pagos por mensualidades vencidas por un valor de CUATRO MILLONES DE PESOS Mda/Cte. ($4.000.000), cada una, contados a partir de su inicio.
2. UN (01) pago de TRES MILLONES DE PESOS Mda/Cte. ($3.000.000), a partir del vencimiento del tercer

Todo lo anterior, previo el cumplimiento de las actividades programadas por EL CONTRATANTE, la presentación de su cuenta de cobro y el informe de gestión, para amparar el anterior valor la contratante cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3223 del veintinueve (29) de noviembre de 2023.

PARÁGRAFO 1: Todos los pagos se realizarán con la presentación de los informes respectivos y sus soportes, acompañada de la constancia de pago al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, con revisión, visto bueno y recibido a satisfacción del Supervisor.
PARÁGRAFO 2: En ningún caso los responsables del seguimiento de este contrato podrán modificar el objeto contractual y el alcance del presente contrato.
PARÁGRAFO 3: Los honorarios serán pagados al contratista, con recursos del artículo N° 42 del acuerdo N° 12 del 22 de diciembre de 2021, suma que cubre todas las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA.- Dejar sin efectos en todas sus partes el Acto Modificatorio No. 02 del 22 de marzo de 2024, por las razones expuestas.

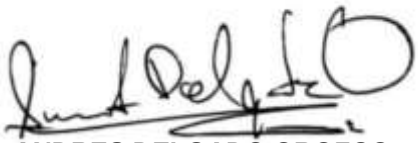
CLÁUSULA TERCERA.- Anular el registro presupuestal 124 del 19 de marzo de 2024 considerando lo establecido en este documento.

CLÁUSULA CUARTA.- Se entiende que las Cláusulas del Contrato de Prestación de Servicios No. 033 de 2023, no modificadas en el presente acto modificatorio continúan vigentes, así como sus apéndices y anexos. En consecuencia, las obligaciones a cargo de las partes, no modificadas por la presente acto

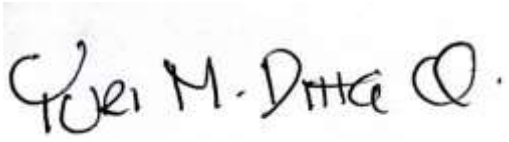
modificatorio, deberán cumplirse de acuerdo con lo establecido en dichos documentos.

CLÁUSULA QUINTA.- El presente acto modificatorio se perfecciona con la suscripción por las partes

Para constancia se firma en la ciudad de Riohacha, el 22 de marzo de 2024.



ANDRES DELGADO OROZCO
Representante legal
ANATO CAPITULO CARIBE.
Contratante



YURI MARCELA DITTA OSORIO
C.C. No. 55.307.013 de Barranquilla
Contratista